

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2017 00486 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto 13 de agosto de 2021, notificado por estado virtual No. 135 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se releva del cargo a la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez y se ordena su exclusión de la lista, comunicando la decisión a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Inconforme con esa determinación, la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez, expone que con ocasión a la pandemia del Covid19 se limitó el acceso de información de primera mano a fin de poder obtener los datos necesarios para componer la masa a liquidar. Reseña las dificultades de comunicación presentadas con el deudor concursado para obtener información de los bienes a liquidar, obligándola a lograr esta información a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, señalando que con ocasión a la situación de anormalidad que aconteció se dificultó su desplazamiento ante las entidades respectivas para lograr la averiguación de la totalidad de los bienes del deudor.

Indica que *“...ciertamente he sido requerida para la presentación del inventario y avalúo de los bienes del deudor concursado, pero por las circunstancias que ya he puesto de presente en este memorial, además de las restricciones de movilidad, no se tenía la suficiente información que llevara a tener certeza de la totalidad de los bienes del deudor concursado y además su participación en los mismos...”* resaltando que ha sido diligente en la medida que la situación vivida lo ha permitido y allegando a su escrito el inventario y avalúo para que haga parte del proceso concursal.

Concretamente solicita se revocada la providencia recurrida y por consiguiente *“...se retire a la suscrita la solicitud de exclusión de la lista de auxiliares propuesta en dicho auto, pues, se ha demostrado de manera detallada en el plenario del expediente que las actuaciones y situaciones denota un manejo adecuado al proceso...”* pero además allega el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

TRASLADO DEL RECURSO

Surtido el correspondiente traslado en lista No. 020 del 24 de agosto de 2021, los sujetos procesales permanecieron silentes.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído 31 de julio de 2017 se declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor Diego José Caicedo Pérez, designando liquidador del patrimonio del deudor al liquidador de la lista de Superintendencia de Sociedades, sin que se llevara a término la posesión de del mismo y ordenado el relevo del designado mediante Autos del 12 de febrero de 2018 y 11 de febrero de 2019 (folio 487 y 563).

Finalmente, la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez, acepto el encargo el 27 de febrero de 2019 (folio 572).

De acuerdo al Manual del Liquidador en los procesos de liquidación judicial expedido por la Superintendencia de Sociedades, "...el liquidador es el auxiliar de justicia que tiene la representación legal del deudor fallido y la función de cumplir la finalidad del proceso liquidatorio..."

En el presente trámite, mediante Auto de 23 de noviembre de 2020 se requirió a la liquidadora para que allegara el inventario y avalúo actualizado de los bienes del deudor, lo cual se materializó con Oficio No. 1742 de 2 de diciembre de 2020, recibido en su buzón electrónico en la misma fecha; y nuevamente reconvenida con Auto de 29 de julio de 2021, puesto en su conocimiento con Oficio No. 1273 de 5 de agosto de 2021, orden que notoriamente no cumplió la liquidadora si no hasta el 23 de agosto de 2021 cuando recurre el Auto en mención.

Pero además, es creíble que la situación de anormalidad influyó negativamente en el cumplimiento de la presentación de los inventarios plurirequeridos, no obstante, lo que no se explica el Despacho es la falta de atención a las misivas judiciales, pues esas cuestiones bien podían haber sido puestas de presente a la autoridad judicial de manera oportuna, no obstante, la auxiliar optó por desconocer el llamado de la judicatura.

Si bien, lo anterior es suficiente para dejar en firme la actuación recurrida, es necesario tener en cuenta que el objeto del proceso judicial es viabilizar la efectividad del derecho sustancial y en este caso en particular concluir la liquidación patrimonial en beneficio del deudor y sus acreedores, y en vista que a la fecha aún sigue pendiente la aceptación del cargo de un nuevo liquidador y ya que la liquidadora allegó el inventario y avalúo requerido, resulta menos gravoso para la actuación aceptar la excusa de la liquidadora y por ende, a partir del artículo 11 del C.G.P., que recuerda que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se revocará la decisión censurada.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho:

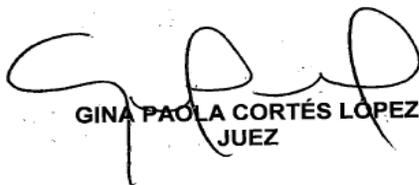
RESUELVE

0. **REVOCAR** el Auto 13 de agosto de 2021, notificado en estado virtual No. 135 del 18 de agosto de 2021.
1. **INFÓRMESELE** de esta decisión a la Superintendencia de Sociedades.
2. Conforme al artículo 567 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a las partes por el termino de (10) de los inventarios y avalúos presentado por la liquidadora Mónica Pipicano Gutiérrez el 23 de agosto de 2021, para que si a bien lo consideran presenten observaciones o alleguen un avalúo diferente.

Se advierte que el traslado se surtirá de manera virtual, siendo publicado en la pestaña TRASLADOS/2022, en el sitio asignado a este Juzgado en la página de internet de la Rama Judicial, el cual puede ser consultado accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali> tal como lo permite el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **108** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **23-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

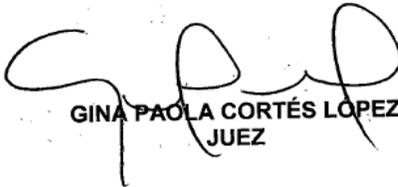
76001 4003 021 2019 00843 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la EPS SANITAS S.A.S., con el fin de que intente la notificación de la demandada Mariela Mosquera Gil, en las siguientes direcciones:

- a. Calle 2 # 57-130 Apto 203 Edificio Edwin de esta ciudad.
- b. maridivi05@gmail.com

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 108 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00477 00

1. Conforme lo informado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la imposibilidad de obtener el testimonio de la señora Francia Liseth Ríos Gallego, se acepta la recepción del testimonio del señor JUAN CARLOS CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No.14836689, quien puede ser ubicado en la calle 2 F Oeste No. 76 B bis – 53, celular 3104929999.

Con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos de la demanda, especialmente respecto de la posesión del inmueble por parte de la demandante.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

2. Agréguese al plenario las constancias de radicación de los oficios informado por la parte actora.

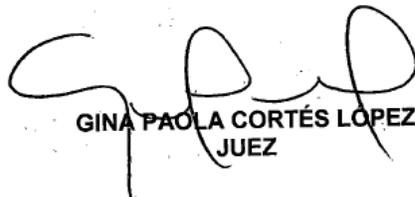
3. Dadas las constancias negativas de notificación al perito topógrafo designado y sabiendo que el señor ARNULFO MUÑOZ R. tiene la misma especialidad y al parecer conoce el terreno, ya que ha levantado un plano topográfico de la zona, désignesele en este proceso para que lustre al Despacho sobre la topografía catastral del predio, esto es, su ubicación exacta dentro del terreno de mayor extensión del cual da cuenta la matrícula inmobiliaria 370-22924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, indicando con claridad si en efecto pertenece a esa porción de terreno o si por el contrario hace parte de alguna de las segregaciones que se efectuaron sobre el mismo, con las escrituras públicas citadas en las anotaciones 8,9,10,11,12,13,15 y 17 de la precitada matrícula inmobiliaria.

Líbrese la comunicación correspondiente al profesional, informándole sobre su designación y que cuenta con un término de cinco días siguientes a la recepción de la comunicación para posesionarse del mencionado cargo. Adicionalmente, precísele que cuenta con el término de 20 días siguientes a su posesión, para cumplir el encargo técnico encomendado.

Se asigna de manera provisional como gastos la suma de \$500.000, sobre honorarios se resolverá al terminar la gestión.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **108** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **23-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidos de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00199 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y EPS SURA, con el fin de que intente la notificación del demandado Geovanny Mina Agudelo, en las siguientes direcciones:

- a. CR 7E # 70-111 barrio Alfonso López de esta ciudad.
- b. giomian7@hotmail.com
- c. CRA 86 # 34 50 CASA 86 CALI.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 108 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidos de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00407 00

1. Incorpórese al expediente las constancias negativas de notificación remitidas al demandado Henry Velandia Grijalba en las direcciones físicas CRA 85 C 2 # 54 A – 28 APTO 203 TORRE D PISO 2 EDF. MULTIFAMILIAR MIXTO VEGA DEL RÍO VIS y CRA 1 C # 58 – 65 APTO 301 TORRE 4 de esta ciudad.

2. Teniendo en cuenta el desconocimiento de lugares de notificación del demandado, previo a decretar el emplazamiento de HENRY VELANDIA GRIJALBA, se evidenció de la consulta de información de afiliados en la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud que se encuentra en estado “activo por emergencia” en EPS SURAMERICANA S.A.

En razón a ello, por Secretaría, se ordena oficiar a la precitada EPS para que a la mayor brevedad posible, informen las direcciones físicas y/o electrónicas del señor Henry Velandia Grijalba identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.638, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso y defensa, si es del caso.

3. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, SE ORDENA EL SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-876944 ubicado en la carrera 85 C 2 # 54 A – 28 Torre D Apto 203 del Edificio Multifamiliar Mixto Vega del Rio, de la ciudad de Cali, de propiedad del señor Henry Velandia Grijalba, demandado en estas diligencias.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (reparto), según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **108** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **23-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00007 00

1. Póngase en conocimiento la respuesta dada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. indicando que como última dirección conocida del señor Jairo Hernán Ramírez Escudero reposa la "Carrera 68 #13 B 61de la Ciudad Cali", procédase en ella a la notificación del demandado.
2. Solicita el demandante, se requieran las entidades bancarias que no han atendido el pedido de embargo, no obstante, revisada la actuación no se encuentra que tal cautela haya sido decretada, por lo tanto, es improcedente su solicitud.
3. El demandante informa que los arrendatarios han desocupado el predio objeto de restitución, y por ello solicita la entrega del mismo, para proceder con ello deberá ACLARAR si desistirá de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., o persigue la aplicación del numeral 8 del Artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **108** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **23-Jun-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

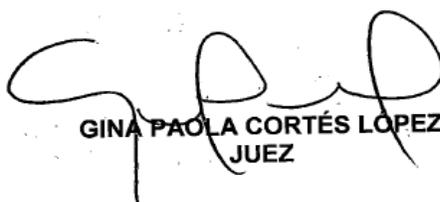
76001 4003 021 2022 00081 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora, la constancia negativa de notificación remitida por este recinto judicial al correo electrónico de la demandada gerencia@centroautomotrizla23.com.co
2. Agregar a los autos la constancia negativa de notificación remitida por la parte demandante a la dirección electrónica gerencia@centroautomotrizla23.com.co con estado actual "...No fue posible la entrega al destinatario..." y dirección física CLL 23 # 16-25 con resultado "...NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR...".
3. Agotados los lugares de notificación sin obtenerse un resultado favorable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho ordena el emplazamiento del demandado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA 23 S.A.S.

Ahora, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020, por Secretaria, efectúese la inclusión de CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA 23 S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 108 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Jun-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00274 00

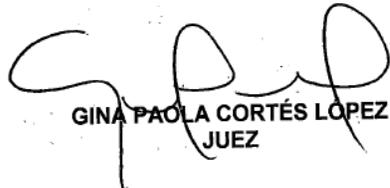
1. **REQUIERASE** a la Nueva Eps, para que cumpla con la orden judicial contenida en el Oficio N. 875 de 11 de mayo de 2022, pues no ha informado la última dirección física y electrónica, y nombre del empleador de la cotizante Sra. CECILIA SANCHEZ ARTEAGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.069.929.

2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas de las siguientes entidades bancarias respecto a la medida cautelar decretada en contra de la demandada:

- a) La demandada no tiene vinculo comercial con: Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Scotiabank Colpatría.
- b) La demandada tiene vinculo comercial con:
 - **Banco Caja Social:** "...Cuenta terminada en 1305: Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.
Cuenta terminada en 1461: Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad.
Cuenta terminada en 1719: Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad..."

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 108 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 23-Jun-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00305 00

Reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por ALEXANDRA CUENCA FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.29581070 contra DAVID ALEJANDRO BRITO CUENCA identificado con la cédula de ciudadanía No.16928195.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 368 y subsiguientes del C. G. P.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

Sumínístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las notificaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

CUARTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

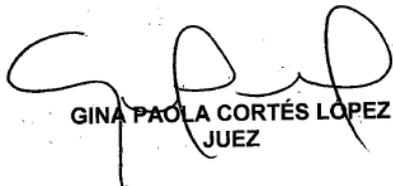
QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SEXTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$22.600.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Rosa Elvira Caicedo como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>108</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>23-Jun-2022</u> La Secretaria, |
|---|